UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XI No. 0095-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XI, del 05 de mayo de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que, el artículo 226 de la CRE, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental señala: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, manifiesta: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…)";

Que, el Art. 3 de la LOES señala.- *Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.*

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) indica: *"Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (…) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (…)"*;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: Art. 12.- Principios del Sistema.- *El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.*

Que, el Art. 13 de la Ley ibíden dice: Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- *Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; e) Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso; f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo; h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades;*

k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad; m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica; n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia; q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial-económica, emocional); r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y, s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad.

Que, el Art. 15 de la LOES determina: Organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior.- Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones.

Que, el artículo 17 de la LOES, prevé: "*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*";

Que, los literales c), y e) del artículo 18, de la Ley ibídem, manifiesta: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el*

marco de las disposiciones de la presente Ley; (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";

Que, el Art. 15 del Reglamento de Régimen Académico dice.- *Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:*

Que, el Art. 29 del Reglamento ibídem dispone.- *La investigación institucional.- Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.*

Que, el Art. 53 del RRA dispone.- *Ambientes y medios de estudio o aprendizaje.- La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías; y otros elementos relevantes, según su modalidad. Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en diversas modalidades, las IES deberán contar con equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución.*

Que, el Art. 54 del mismo Reglamento determina.- *Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida.*

Que, el Art. Art. 62 del RRA dice.- *Condiciones y restricciones en la oferta académica de carreras y programas.- Las IES podrán ofertar carreras y programas en modalidad de estudios semipresencial, en línea y a distancia cuando cuenten con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente. El CES determinará y revisará periódicamente la lista de las carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia.*

Que, el Art. 96 del Reglamento de Régimen Académico dispone.- Presentación y aprobación de proyectos.- Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas: a) Presentación del proyecto con informe académico elaborado por la IES, en ejercicio de su autonomía responsable; b) Informe no vinculante de la Coordinación de Planificación Académica, recomendando la probación o no del proyecto; y, c) Resolución del Pleno del CES, que deberá contener la siguiente información: nombre de las IES, denominación, código, y lugar de ejecución de la carrera o programa,

así como el título al que conduce. Las carreras y programas de educación superior a ejecutarse en las Islas Galápagos y en las zonas fronterizas, deberán cumplir con lo establecido en el instrumento del régimen especial creado para el efecto. Las IES acreditadas podrán presentar al CES, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos una de las siguientes características: 1. Responder a formas innovadoras de organización curricular; 2. Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras; 3. Contar con personal académico de alta cualificación, según los requerimientos de la IES; o, 4. Formar parte de redes de conocimiento, redes de investigación y redes de innovación conforme este Reglamento. Las particularidades de la presentación de proyectos del área de doctorados serán definidas en la normativa específica expedida por el CES. Las IES podrán presentar proyectos de carreras y programas en red con otras IES nacionales o extranjeras. En el proyecto se determinará si la titulación se otorgará de manera individual o conjunta. En el caso de convenio con una IES extranjera, la titulación se otorgará de manera conjunta. Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo.

Que, el Art. 97 del referido Reglaemnto dice.- Verificación de convenios de relación asistencial docente.- Los convenios específicos, convenios marco o cartas de intención que se suscriban entre las IES y la o las entidades de salud para el desarrollo de las carreras y programas del campo de la salud, serán revisados como parte del proyecto académico por parte de la unidad técnica correspondiente de conformidad con los parámetros establecidos en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes. Para ejecutar la oferta académica, las IES deberán contar con los convenios suscritos con la o las entidades de salud.

Que, el Art. 98 del mismo Reglamento determina.- *Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES.- Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica.*

Que, el Art. 99 del RRA dispone.- *Procedimiento para la aprobación de carreras y programas.- Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas en el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos, bajo el siguiente procedimiento: a) La unidad correspondiente verificará el cumplimiento de requisitos, y la presentación de la documentación de respaldo, para lo cual tendrá un término máximo de quince (15) días. b) Si la IES no ha cumplido los requisitos, o no ha presentado la documentación de respaldo, la unidad técnica correspondiente solicitará a la IES que subsane o complete la información, en un término no mayor a cinco (5) días. c) El informe de verificación del cumplimiento de requisitos recomendará la aprobación o no aprobación de los proyectos y será remitido a la Comisión que corresponda, para que esta a su vez, en el término máximo de siete (7) días, a través de un Acuerdo, recomiende al Pleno, la aprobación o no de la carrera o programa. Para emitir el Acuerdo, la Comisión no necesitará de un informe adicional. Si el informe de la unidad recomienda la no aprobación, la Comisión podrá archivar el proyecto, de lo cual se notificará a la IES cuando corresponda. En el caso de proyectos de carreras y programas del campo de la salud, de manera adicional la Comisión correspondiente elaborará un Informe Técnico con base en el Informe de Verificación del cumplimiento de requisitos que recomendará, junto con un acuerdo, la aprobación o no, del proyecto. El Presidente del CES deberá incluir dentro de la sesión inmediatamente siguiente del Pleno, el tratamiento del informe, según las normas internas del CES. El Pleno del CES deberá expedir la resolución respectiva en el término de cinco (5) días improrrogables.*

Que, el Art. 100 del Reglamento de Régimen Académico prevé.- *Consecuencias del incumplimiento de los términos establecidos.- La no presentación de informes, ampliaciones, aclaraciones o subsanaciones ocasionará lo siguiente: a) Si la IES no presenta las ampliaciones o aclaraciones en el tiempo establecido en este Reglamento, el proyecto será archivado previa autorización de la Comisión, lo cual será notificado a través de la plataforma. b) Si la unidad o Comisión correspondiente no emite su informe o acuerdo respectivo en los términos establecidos en este Reglamento, se entenderá que se recomienda la aprobación del proyecto. c) Para el efecto, cuando la IES verifique que el término ha vencido, solicitará a la Comisión correspondiente o al Presidente del CES, la emisión de la resolución aprobando la carrera o programa. Para ello, la Comisión correspondiente elaborará un informe en el término de dos (2) días, y lo remitirá al Pleno del CES para su tratamiento en la sesión ordinaria inmediata siguiente del Pleno del CES. d) Si el Pleno del CES no expide la Resolución respectiva en los términos establecidos en este Reglamento, o el Presidente del CES no incorpora el informe para tratamiento del Pleno*

en la sesión inmediata siguiente según las normas internas del CES, y si ha finalizado el término establecido en el literal f) del artículo 169 de la LOES, se considerará aprobada la carrera o programa. Para el efecto, la IES solicitará al Presidente del CES, la emisión de la resolución aprobando la carrera o programa. Para ello, el Presidente solicitará a la Procuraduría del CES que emita el informe correspondiente en el término de dos (2) días, en el que se verifique el vencimiento de los términos establecidos, mismo que se incorporará en la sesión ordinaria inmediata siguiente del Pleno del CES.

Que, el Art. 101 del RRA dice.- *Efectos de la Resolución aprobatoria del Pleno del CES.- De aprobarse la carrera o programa, la Secretaría General deberá notificar a la IES la resolución correspondiente en el término de tres (3) días así como al órgano rector de la política pública de educación superior, para el registro de la carrera en el SNIESE. Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE. En el caso de que no se haya recibido la notificación en el término establecido, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa en los términos y condiciones que fue aprobada por el Pleno del CES. El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante.*

Que, el Art. 102 del RRA dice.- *Retiro del proyecto.- La máxima autoridad de la IES o su delegado debidamente autorizado podrá desistir del trámite descrito en cualquier etapa del proceso, hasta antes de la expedición de la Resolución del Pleno del CES.*

Que, el Art. 103 del mismo Reglamento determina.- *Vigencia de carreras o programas.- Las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no alcance la acreditación por parte del CACES. Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de "vigente" a "no vigente" o a "no vigente habilitada para el registro de títulos", según corresponda. En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES.*

Que, el Art. 104 del Reglamento de Régimen Académico dice.- *Verificación del cumplimiento de la resolución de aprobación de la carrera o programa.- El CES, a través de la unidad correspondiente, en cualquier momento podrá monitorear que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES, y a los ajustes curriculares efectuados. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte*

o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a "no vigente" o "no vigente habilitada para registro de títulos", según fuere el caso, una vez ejecutado el procedimiento correspondiente.

Que, el Art. 105 del mismo reglamento determina.- *Cambio de estado de las carreras y programas.- En la resolución de cierre de carreras o programas el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a "no vigente" o "no vigente habilitada para registro de títulos", según fuere el caso.*

Que, el Art. 106 ibídem dispone.- *Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior no autorizados.- Las IES no podrán ofertar ni ejecutar carreras o programas sin la aprobación o autorización previa del proyecto de carrera o programa por parte del CES. El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el CES, serán los organismos encargados de verificar que la oferta académica que imparten las IES cuente con las autorizaciones respectivas y que sea impartida por instituciones legalmente reconocidas. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se seguirá con el procedimiento correspondiente.*

Que, el Art. 107 del referido reglamento dice.- *Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior.- Las IES no podrán interrumpir la ejecución de una carrera o programa sin la aprobación o autorización respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el CES, serán los organismos encargados de verificar que la oferta académica que imparten las IES sea acorde con la planificación académica prevista. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá el informe correspondiente y notificará al CACES y al CES para que se inicien las acciones legales correspondientes.*

Que, el Art. 108 del Reglamento de Régimen Académico dice.- *Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior de IES extranjeras.- Las IES extranjeras no podrán ofertar ni desarrollar cursos, carreras o programas de forma autónoma en el país; únicamente podrán hacerlo en convenio con una IES nacional y previa autorización del CES. El incumplimiento de estas disposiciones será objeto del procedimiento respectivo por parte del CES, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.*

Que, el Art. 109 ibídem determina.- Títulos obtenidos en carreras y programas académicos que no cuenten con la aprobación del CES.- Los títulos nacionales que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa, obtenidos en carreras o programas que no cuenten con la aprobación del

CES para su oferta o ejecución, no serán reconocidos como válidos, ni registrados en el SNIESE.

Que, el artículo 123 de la misma Ley dispone: *"El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras";*

Que, la modalidad: La modalidad en línea se fundamenta en el artículo 57 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: "La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje". Esta modalidad permite optimizar recursos tecnológicos y pedagógicos para atender a profesionales en ejercicio que requieren formación especializada sin desplazamiento físico. El programa se desarrollará en la Plataforma Educativa Virtual de la UEA, garantizando interacción sincrónica y asincrónica, acceso a recursos digitales especializados, tutoría personalizada y seguimiento académico continuo. Se implementarán estrategias de aprendizaje colaborativo, estudio de casos, proyectos aplicados y seminarios virtuales que fomenten la construcción de conocimiento en red, respondiendo a las demandas de flexibilidad y calidad de la educación de cuarto nivel.

Que, el artículo 10 del Estatuto de la UEA define.- *En virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley, es de competencia y responsabilidad de sus autoridades, la definición de sus órganos de gobierno, estableciendo sus funciones y su integración, elige o designa sus autoridades, establece el régimen de ingreso, permanencia y promoción de su personal docente y no docente, crea y desarrolla facultades, carreras, centros académicos, de investigación y sedes , generando investigación que se vincula con entidades del régimen público, privado y social a nivel nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su visión, misión y objetivos y reconoce oficialmente a sus asociaciones gremiales y estudiantiles, observando un régimen jurídico interior que garantice la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones.*

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (UEA) señala: *"El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica (…)"*;

Que, el artículo 26 numeral 10 del Estatuto señalado indica: Son deberes del Honorable Consejo Universitario: Aprobar los proyectos de creación, organización, supresión, intervención, fusión de carreras, institutos, Unidades Académicas, Departamentos, Escuelas, Programas, Centros y

otros, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y más normativa aplicable y, remitirlos Consejo de Educación Superior;

Que, el artículo 101 numeral 3 del Estatuto citado prescribe: "Las atribuciones del Consejo Académico son: *(…) 3. Analizar, aprobar en primera instancia y solicitar al Consejo Universitario la aprobación definitiva de las reformas de la Planificación Curricular, que formularen las carreras, previa aprobación de los respectivos Consejos directivos de Facultad o sedes (…)";*

Que, la Universidad Estatal Amazónica y la Empresa Pública Amazónica UEA EP suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional cuyo objeto es el siguiente: *El presente convenio de alianza estratégica tiene como objeto que la Empresa Pública UEA-EP realice la gestión administrativa financiera de los programas de maestría que oferta la Universidad Estatal Amazónica.*

Que, el Objetivo general del referido Programa de maestría es formar profesionales de cuarto nivel con competencias avanzadas para diseñar, implementar, investigar y liderar procesos educativos mediados por inteligencia artificial y entornos virtuales de aprendizaje (EVA), en el marco del Paradigma de la Complejidad y el Pensamiento Complejo, promoviendo la innovación pedagógica y la transformación digital de la educación. El programa fomenta el uso crítico, ético y contextualizado de las tecnologías educativas, articulado con el ecosistema tecnopedagógico digital institucional, para generar soluciones pertinentes al contexto amazónico, nacional y global, contribuyendo al mejoramiento de la calidad, inclusión y sostenibilidad de los sistemas educativos, en coherencia con los principios del Buen Vivir y el Modelo Educativo de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, los Objetivos específicos de de la Maestría en Educación son: • *Desarrollar competencias epistemológicas y teóricas para analizar críticamente las tendencias digitales en educación, fundamentando la integración de inteligencia artificial y entornos virtuales desde perspectivas pedagógicas, socioculturales y éticas contemporáneas.* • *Diseñar y evaluar currículos digitales y estrategias didácticas innovadoras que incorporen herramientas de inteligencia artificial, aprendizaje adaptativo y entornos virtuales inmersivos, atendiendo a la diversidad de contextos y poblaciones educativas.* • *Implementar sistemas de gestión del aprendizaje y recursos educativos digitales avanzados, incluyendo MOOCs, plataformas adaptativas y entornos de realidad aumentada/virtual, para optimizar procesos de enseñanza-aprendizaje en modalidades en línea e híbridas.* • *Investigar y generar conocimiento científico sobre la aplicación de inteligencia artificial en educación, desarrollando proyectos de investigación que contribuyan a la producción*

académica nacional e internacional en el campo de la tecnología educativa.
• Liderar procesos de innovación y transformación digital en instituciones educativas, diseñando políticas, programas de formación docente y estrategias institucionales para la integración efectiva y ética de tecnologías emergentes en los sistemas educativos.

Que, *El aspirante a la Maestría en Educación, mención en Inteligencia Artificial y Entornos Virtuales tendrá vocación por la innovación educativa y el aprendizaje continuo en el uso de tecnologías aplicadas a la pedagogía, así como compromiso ético con la inclusi ón y la equidad digital; además, tendrá capacidad para el trabajo colaborativo en entornos virtuales y disciplina para el aprendizaje autónomo. En el ámbito aptitudinal, tendrá capacidad de análisis y síntesis, habilidades básicas de investigación, redacción académica y competencias digitales.*

Que, *el Perfil de egreso de El/la Magíster en Educación con mención en Inteligencia Artificial y Entornos Virtuales de Aprendizaje es un/a profesional de cuarto nivel especializado/a en el diseño, gestión, investigación e innovación de procesos educativos mediados por tecnologías digitales e inteligencia artificial, con una formación que integra fundamentos pedagógicos, tecnológicos, investigativos y éticos para analizar y responder de manera crítica a los desafíos de la educación digital. Está capacitado/a para diseñar, implementar y evaluar entornos virtuales de aprendizaje, incorporar herramientas de inteligencia artificial en los procesos formativos y promover experiencias educativas inclusivas, personalizadas y centradas en el estudiante, en diversos contextos. Asimismo, domina metodologías de investigación aplicada, diseño instruccional y analítica del aprendizaje para desarrollar soluciones tecnopedagógicas basadas en evidencia, así como diseñar entornos virtuales, recursos educativos digitales y sistemas de evaluación basados en datos, liderando procesos de innovación y transformación digital en diferentes organizaciones. Su desempeño se fundamenta en principios éticos, inclusivos y de equidad, con liderazgo, pensamiento estratégico y trabajo colaborativo.*

Que, el estudio de pertinencia detallado para el programa de Maestría en Educación Mención en Inteligencia Artificial y Entornos Virtuales se presenta como documento anexo independiente, conforme a los lineamientos del Consejo de Educación Superior (CES) para la creación de programas de cuarto nivel.

Que, en coherencia con el Modelo Educativo de la UEA, la evaluación del aprendizaje se concibe como un proceso integral, continuo, participativo y orientado al desarrollo de competencias, articulando estrategias de evaluación formativa y sumativa. Se aplican rúbricas, retroalimentación oportuna y mejora continua, valorando el logro progresivo de los resultados de aprendizaje a través de los componentes de aprendizaje en

contacto con el docente (ACD), aprendizaje práctico-experimental (APE) y aprendizaje autónomo (AAU).

Que, el programa de Maestría en Educación Mención en Inteligencia Artificial y Entornos Virtuales de la Universidad Estatal Amazónica desarrollará sus actividades de investigación enmarcadas en las siguientes líneas de investigación: 1) Diseño e Innovación de Entornos Virtuales de Aprendizaje con Inteligencia Artificial. 2) Transformación Digital Educativa y Ética de la Inteligencia Artificial en Educación.

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal amazónica, dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de HCU de la UEA incluir en el orden del día de la sesión extraordinaria XI el siguiente punto: 22. *Conocimiento y de ser el caso dar por conocido y aprobar el Proyecto de creación de la Maestría en Educación Mención en Inteligencia Artificial y Entornos Virtuales remitido por la Dra. Lineth Fernández Sánchez Decana de la Facultad Modalidad en Linea mediante Oficio Nro. UEA-INT-FMEL-2026-0026-O de fecha 21 de abril de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Proyecto de creación de la Maestría en Educación Mención en Inteligencia Artificial y Entornos Virtuales remitido por la Dra. Lineth Fernández Sánchez Decana de la Facultad Modalidad en Linea de la Universidad Estatal Amazónica mediante Oficio Nro. UEA-INT-FMEL-2026-0026-O de fecha 21 de abril de 2026.

Artículo 2.- Autorizar y disponer al Decanato de la Facultad modalidad En Linea de la Universidad Estatal Amazónica realice todas las gestiones inherentes a las que haya lugar con el fin de registrar la información del proyecto del Programa de Posgrado Maestría en Educación Mención Inteligencia Artificial y Entornos Virtuales de la Universidad Estatal Amazónica en la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Articulo 3.- Hacer extensivo el agradecimiento a la Dra. Lineth Fernández Sánchez Decana de la Facultad Modalidad en Linea de la Universidad Estatal Amazónica y especialista Ad-hoc del Proyecto de

Programa de Posgrado en Educación Mención Inteligencia Artificial y Entornos Virtuales de la Universidad Estatal Amazónica; así también al Ing. Welington Paul Leones Zambrano, Mg. e Ing. Liceth Monserrate Macías Bazurto, Mg por su valioso aporte realizado en bien de esta Institución de Educación Superior y disponer a la Secretaría General de la UEA realice las acciones necesarias con las dependencias pertinentes con el fin de diseñar el correspondiente certificado de agradecimiento a los referidos profesionales.

Articulo 4.- Otorgar la certificación de reconocimiento a los peritos académicos, en calidad de Especialistas y Expertos Ad-Hoc del Proyecto Programa de Maestría en Educación Mención Inteligencia Artificial y Entornos Virtuales de la Universidad Estatal Amazónica al Dr. David Sancho Aguilera PhD Docente Titular Agregado 3, al Ing. Edwin Gustavo Fernández Sánchez, Mg., Personal Académico Titular Auxiliar 1., e Ing. Verónica de las Mercedes Villarreal Morales, Mg., Personal Académico Titular Auxiliar 1 y disponer a la Secretaría General de la UEA realice las acciones necesarias con las dependencias pertinentes con el fin de diseñar el correspondiente certificado de agradecimiento al referido Docente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Decanato de la Facultad Modalidad En Línea de la UEA, Ing. Welington Paul Leones Zambrano, Mg. e Ing. Liceth Monserrate Macías Bazurto, Mg, Amazónica al Dr. David Sancho Aguilera PhD Docente Titular Agregado 3 al Ing. Edwin Gustavo Fernández Sánchez, Mg., Personal Académico Titular Auxiliar 1., e Ing. Verónica de las Mercedes Villarreal Morales, Mg., Personal Académico Titular Auxiliar 1 para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. – Notificar la presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera.- Publicar la presente resolución en la página web institucional para conocimiento público comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y seis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis (2026).

UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID SANCHO AGUILERA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO MANOSALVAS SANCHEZ

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO